

***Demanda con la pretensión de que la Honorable Corte Suprema de Justicia de Estado de Honduras, respete y haga respetar los efectos de cosa juzgada que ha adquirido la sentencia pronunciada el 28-01-98 por la Corte Primera de Apelaciones con sede en Tegucigalpa, Honduras, resolviendo el recurso de apelación interpuesto en el juicio criminal que por acusación promovió el Abogado Jorge Alberto Burgos Molina contra el neurólogo Fabricio René Díaz Hernández y otros***

---

“Corte Centroamericana de Justicia. Managua, Nicaragua, Centroamérica. A la una de la tarde del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Vistos para resolver los escritos presentados los días veinte y veintidós de septiembre, y dieciocho de octubre, ambos meses del corriente año, agregados a folios 170 a 193; 217 a 226 y 233 a 256, por el Licenciado Norman Torres Herrera, como apoderado de los señores María Felicitia Mondragón Cortés, Jorge Alberto Mondragón Cortés, Norma Margarita Mondragón Cortés y Miriam Márquez de Ayala, este Tribunal, de conformidad con los artículos 36, 37, 38 y 39 del Convenio de Estatuto, artículo 9 de su Reglamento General y artículo 24 de la Ordenanza de Procedimientos, **RESUELVE:** Declarar SIN LUGAR dichas peticiones por que lo solicitado en las mismas no se refiere a una aclaración o ampliación de la parte resolutive del auto de improcedencia de demanda, pronunciado a las catorce horas del día dos de septiembre de este año, y que, por otra parte, de conformidad con las disposiciones citadas, tal auto es definitivo e inapelable y no admite recurso alguno, salvo el de aclaración o ampliación de su parte resolutive, como ya se ha señalado. Se aclara al peticionario, que de conformidad con el artículo 9 de su Reglamento General y artículo 24 de la Ordenanza de Procedimientos, esta Corte puede reunirse válidamente en sesión plenaria, con la asistencia de la mitad más uno de los Magistrados en funciones, y que basta la razón explicativa del Secretario acerca del motivo o razón de la falta de la firma de los Magistrados ausentes, para que el acuerdo o resolución quede regularizado para todos los efectos legales. Notifíquese. **VOTO RAZONADO DEL MAGISTRADO FRANCISCO DARIO LOBO LARA.** Lamento que se me llamó para integrar este alto Tribunal no en el momento en que se dictó la Sentencia de fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve a las catorce horas, momento en el cual hubieran sido más oportunos mis puntos de vista que a continuación expondré; no puedo acompañar a mis distinguidos colegas Magistrados en la votación de la resolución de este día nueve de noviembre del presente año que declara sin lugar las peticiones presentadas por el Licenciado Norman Torres Herrera, como apoderado de María Felicitia Mondragón Cortes, Jorge Alberto Mondragón Cortes, Norma Margarita Mondragón Cortes y Miriam Márquez de Ayala relativas a la demanda contra el Poder Judicial de Honduras; considero que debió dársele traslado a la parte demandada, la cual después de recibir la notificación correspondiente tendría el derecho de presentar las excepciones tales como la de incompetencia del Tribunal y la regla de los agotamientos de los recursos de jurisdicción interna, puesto que éstas son objeciones preliminares de tipo procesal, de esta manera ambas partes pueden ser oídas y pueden presentar las pruebas que crean pertinentes y una vez cumplida esta fase del proceso sí hubiera sido correcto que este Tribunal hiciera el estudio y análisis correspondiente con el fin de dictar la sentencia que procediera conforme a derecho.(f)O Trejos S. (f) Jorge Giammattei A. (f) F. Hércules P. (f) Adolfo León Gómez (f) F Darío Lobo (f) OGM. El suscrito Secretario General, hace constar que el Magistrado Doctor Rafael Chamorro Mora, no firma la presente resolución por encontrarse fuera del país con licencia. OGM.”

***Demanda por incumplimiento de Fallo Judicial, Art. 22 Literal f), Familia Mondragón contra el Poder Judicial de Honduras. 02 de septiembre de 1999.***

---

“CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. Managua, Nicaragua, Centroamérica, a las catorce horas del día dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. **VISTA** la Demanda presentada el dos de agosto del corriente año, que corre agregada a folios 1 a 25 de este juicio, por el Licenciado Norman Torres Herrera, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, accionando en su condición de Apoderado de los señores María Julieta Mondragón Cortés, Jorge Alberto Mondragón Cortés, Norma Margarita Mondragón Cortés y Miriam Mondragón Márquez de Ayala, todos mayores de edad y del mismo domicilio que su Apoderado; Demanda entablada contra el Poder Judicial de Honduras, con la pretensión de

que la Honorable Corte Suprema de Justicia de ese Estado, respete y haga respetar los efectos de cosa juzgada que ha adquirido la sentencia pronunciada el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho por la Corte Primera de Apelaciones con sede en Tegucigalpa, Honduras, resolviendo el recurso de apelación interpuesto en el juicio criminal que por acusación promovió el Abogado Jorge Alberto Burgos Molina contra el neurólogo Fabricio René Díaz Hernández y otros, y lo indicado en el escrito de corrección de Demanda agregado a folios 120 a 137 vuelto del juicio, y que fue presentado el veinticuatro de agosto del presente año, por el mismo Licenciado Norman Torres Herrera, mediante el cual evacua las prevenciones que este Tribunal le formuló en resolución de fecha cinco de agosto pasado, que corre agregado a folio 119 de este juicio, Demanda que fundamenta en los artículos 1,2, 3, 4, 5, 6, 7, 22 literal f) y 32 del Estatuto de La Corte; y 3, literales b) y d); 5 numeral 4; 9, 10, 16 y 18 de la Ordenanza de Procedimientos. **RESULTA ( I )**: Que presentada la Demanda el Tribunal en resolución de cinco de agosto del presente año, acordó que el demandante ampliara su Demanda en los aspectos indicados en el mismo, habiéndose presentado el Escrito de aclaración en tiempo y forma. **CONSIDERANDO ( I )**: Que este Tribunal posee la facultad de decidir en cada caso concreto su competencia, tal como lo dispone el artículo 30 de su Estatuto. **CONSIDERANDO ( II )**: Que el demandante, tanto en su escrito de Demanda como en el que evacua las prevenciones que le formuló este Tribunal, deja claramente establecido que sobre el mismo asunto referido en la Demanda presentada a esta Corte, están pendientes de trámite y resolución ante los Tribunales de la República de Honduras: a) causa instruida por el Juzgado de Letras Primero de lo Criminal del Departamento de Francisco Morazán contra Jorge Alberto Burgos Molina, mayor de edad, hondureño, casado, Abogado, por el delito de Falsificación de Documentos Públicos, en perjuicio de la Fe Pública; y b) tres recursos de amparo ante la Corte Suprema de Justicia de Honduras: el primero, registrado al número 133-99 presentado en su carácter personal por el Licenciado Marco Vinicio Zúniga Medrano; el segundo, seguido a solicitud del neurólogo Fabricio René Díaz Hernández, con registro 175-99; y el tercero, por el mismo Licenciado Norman Torres Herrera, en su carácter de Apoderado de los señores Mondragón Cortés, bajo el registro 132-99, en los cuales fundamentan su acción en el irrespeto que aseguran ha cometido la Corte Primera de Apelaciones con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los efectos de cosa juzgada que adquirió la sentencia pronunciada en apelación por esta misma Corte el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete, en el juicio criminal seguido ante el Juzgado de Letras Primero de lo Criminal de Tegucigalpa, por acusación entablada por el señor Ramón Héctor Mondragón Colindres por falso testimonio, contra el neurólogo Fabricio René Díaz Hernández y otros. **CONSIDERANDO ( III)**: Que ante este Tribunal, el demandante fundamenta su acción en los mismos motivos que le sirven de base para sustentar las indicadas pretensiones, tanto a él como a los demás ciudadanos, por lo que será el Supremo Tribunal de Justicia de Honduras el que habrá de pronunciarse sobre el irrespeto a los efectos de cosa juzgada de la sentencia referida en la Demanda. **CONSIDERANDO ( IV )**: Que los hechos y consideraciones expuestas, permiten a este Tribunal afirmar que no se han agotado los recursos internos que establecen las leyes de la República de Honduras, a los que ha recurrido el propio demandante, falta de agotamiento que según la doctrina reiterada de esta Corte, le impide conocer de la Demanda planteada. **CONSIDERANDO ( V)**: Que en cuanto a los alcances de la pretensión que el demandante expresa en su libelo de Demanda, que "... La Honorable Corte Suprema de Justicia, el PODER JUDICIAL DE HONDURAS, respete y haga respetar sus propios fallos judiciales, declarándolo así en los recursos de amparo que por tal razón han sido promovidos...", esta Corte estima que tal pretensión carece de fundamento razonable para darle curso a la Demanda presentada, por cuanto esa situación no está comprendida en ninguna de las atribuciones de competencia del Art. 22 literal f) del Estatuto. **POR TANTO**: La Corte Centroamericana de Justicia, en nombre de Centroamérica y en aplicación de los artículos 22 literal f); 30, 32, 34, 35, 37, 38 y 39 del Estatuto de La Corte; 3 literal d); 4, 5 numeral 4º; 7, 10, 15, 16, 22 numeral 1º; 25 inciso segundo, 27, 32, 63 inciso final y 64 de la Ordenanza de Procedimientos, por unanimidad, **RESUELVE**: Declárase improcedente la Demanda deducida por los Señores María Julieta, Jorge Alberto, Norma Margarita todos de apellido Mondragón Cortés y Miriam Mondragón Márquez de Ayala, contra el Poder Judicial del Estado de Honduras. Notifíquese. .(f) Jorge Giammattei A. (f) F. Hércules P. (f) Adolfo León Gómez. (f) O.Trejos S. (f) M.Guerrero G. La suscrita Secretaria General (a.i.), hace constar que los Magistrados, José Eduardo Gauggel Rivas, Presidente y Rafael Chamorro Mora, Vicepresidente, no firman la presente resolución por encontrarse fuera del país con licencia. (f) M. Guerrero G."